

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2966/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos respecto de programas sociales contemplados en la cuenta pública de los años 2017, 2018 y 2019.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó esencialmente de una respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado atendió parcialmente la solicitud de información, se determinó **modificar** la respuesta



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Cuenta pública, Programa social, Respuesta incompleta, Actos consentidos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2966/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2966/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2966/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **092074322001012**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y solicitando en la modalidad “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

“...Toda vez que la solicitud abarca más de los 4000 caracteres disponibles en el presente espacio, la solicitud se remite mediante archivo electrónico adjunto denominado solicitud Cuauhtemoc.pdf

Información complementaria:

La solicitud de información pública se realizó en base a los informes de Cuenta Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc para los años 2017, 2018 y 2019...” (Sic)

El referido archivo presentado por la persona solicitante señala lo siguiente:

“...

A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2017, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/ respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en las fojas marcadas con el número de folio cien y ciento uno (100 y 101)³, Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.

2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

³ Páginas 102 y 103 del documento disponible en: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/#

6.- Solicito me informe solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2017, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/ De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio noventa y nueve (099)⁴.

Solicito lo siguiente:

1.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía. contemplados en el inciso B) siguientes:

- Adulto Mayor
- El Corazón de México Educa
- Becas escolares
- Integración a personas con discapacidad
- Primero las jefas de familia
- Apoyo económico de corazón

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía. contemplados en el inciso, B), exclusivamente de los programas siguientes:

- Primero las jefas de familia.
- Apoyo económico de corazón

C) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2018, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/, respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificables en la foja marcada con el número de folio setenta y uno (00071)⁵. Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en la foja del inciso C). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre

⁴ Páginas 102 y 103 del documento disponible en: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/#

⁵ Página 71 del documento disponible en: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/#

o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.

2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

6.-Solicito me informe solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

D) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2018, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/, De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en las fojas marcadas con el número de folio setenta (00070)⁶ De las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México citadas en la foja de referencia se identificaron los programas sociales siguientes:

- Programa de Desarrollo Social “Adulto Mayor”, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social —El Corazón de México Educa, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programas de Desarrollo Social —Becas Escolares, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social —Integración a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2018

⁶ Página 70 del documento disponible en: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/#

- *Programa de Desarrollo Social —Primero jefas de Familia, para el Ejercicio Fiscal 2018*
- *Programa de Desarrollo Social “Apoyo Económico de Corazón”, para el Ejercicio Fiscal 2018*

De los cuales solicito lo siguiente:

1.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

E) De acuerdo con el informe de Cuenta Pública del año 2019, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/ respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios identificados en el mismo con foja número de folio. Cincuenta y uno (051)⁷. Solicito me proporcione la información siguiente:

1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.

2- Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

3.- Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

4.- De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

⁷ Página 69 del documento disponible en: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/#

5.- En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

6.-Solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

F) De acuerdo con el informe de Cuenta Pública del año 2019, localizable en la página electrónica https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/ De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la identificados en el mismo con fojas número de folio cuarenta y nueve y cincuenta (049 y 050)⁸. Solicito me proporcione la información siguiente: De las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México citadas en las fojas de referencia se identificaron los programas sociales siguientes:

- Programa Social de Apoyo Económico a jefas de Familia para su Inclusión Laboral, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por motivo de Secuelas de Enfermedades Crónico Degenerativas No Transmisibles y / o Terminales, estén Imposibilitadas de Trabajar y Residan en la Alcaldía, para el ejercicio fiscal 2019.
- Programa Social de Apoyo Económico para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico para el Combate al Rezago Educativo de las Infancias Indígenas, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico para Adolescentes Embarazadas y Madres Jóvenes, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Becas Deportivas “Pongamos el Ejemplo con Deporte”, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico para la Atención Emergente en materia de Salud de las Personas Trans, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social denominado, “Brigada Alcaldía Cuauhtémoc (BAC)”, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social “Participación, Arte y Cultura Incluyente”, para el ejercicio fiscal 2019
- Acción social denominada, “Feria Animalista”, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social “El Corazón de México Educa” para el ejercicio fiscal 2019
- acción social denominada, “Apoyo a Personas con Limitaciones Físicas, Visuales y Auditivas, para el ejercicio fiscal 2019
- Acción social denominada, “Apoyo Emergente a Viviendas en Situación de Precariedad” (Viviendas Unifamiliares o Unidades Habitacionales), para el ejercicio fiscal 2019

⁸ Páginas 67 y 68 del documento disponible en: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/#

De los cuales solicito lo siguiente:

1.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso F), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a los padrones de beneficiarios de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso F), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

3.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso F), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.

...” (Sic)

II. Respuesta. El veintisiete de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio **sin número** de la misma fecha, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

“...Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración, y a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar; para que en el ámbito de su competencia den atención a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGDB/SEA/0712/2022**, de fecha 09 de mayo del presente, firmado por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.*

Se hace de su conocimiento que mediante oficio **CM/UT/1937/2022** se solicitó a la Dirección General de Administración emitiera respuesta a su solicitud de información sin que al momento se cuente con su respuesta; por lo que le solicitamos muy atentamente nos proporcione su correo electrónico donde podamos hacerle llegar la respuesta de esta área.

En cuanto a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, se le hace de su conocimiento que las obligaciones de transparencia comunes, de los órganos político-administrativos, Alcaldías se deberán mantener actualizados, entre otros, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas de acuerdo a los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente; es por ello que se le proporciona el link del Portal Ciudadano de la Alcaldía Cuauhtémoc, donde podrá encontrar la información histórica de la cual solicita en materia de transparencia, el link es el siguiente:

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?_ga=2.218485841.993191471.1653499456-1534483943.1622233210

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía...” (Sic)

A dicha respuesta se incluyó el oficio **AC/DGDB/SEA/0712/2022**, de fecha nueve de mayo, emitido por la Subdirección de Enlace Administrativo de la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

“...
Respuesta:

De acuerdo a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 26 de febrero del 2021, Capítulo III "De los Sujetos Obligados", en su artículo 21 describe que el sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales..., por lo cual la Dirección de Desarrollo Social, es el sujeto obligado ya que en su poder obran los datos solicitados por el petionario. Cabe mencionar que en esta misma Ley en su artículo 22 se describe que los sujetos obligados, serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la citada Ley. Cabe recalcar que, de acuerdo al Manual Administrativo Vigente para esta Alcaldía Cuauhtémoc, "la

Dirección de Desarrollo Social, debe distribuir las peticiones ciudadanas a cada una de las áreas correspondientes a la Dirección General para la atención oportuna de las mismas

Comunicar al titular de la Dirección General, el estado que guardan los procesos, de atención para las solicitudes ciudadanas atendidas por las áreas que integran la dirección, para la toma oportuna de decisiones"

..." (Sic)

Es así como a dicho oficio se acompañó del similar con número **AC/DGDB/DDS/1068/2022**, de fecha seis de mayo, emitido por la **Dirección de Desarrollo Social**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"...Respuesta:

A)

1. No es competencia de esta Dirección. El área responsable es la Dirección General de Administración.

2. Las Reglas de Operación de los Programas Sociales de la entonces Delegación Cuauhtémoc se publicaron el 31 de enero de 2017, con el No. 255 TOMO II, la cual puede consultar a través del siguiente link: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4daa954406c9e0cd980286fa825d8797.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

3. Después de una exhaustiva búsqueda se desconoce la fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin embargo a través del siguiente link se puede revisar el padrón de cada uno de los programas:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=761>

4. La convocatoria se llevó a cabo por medio de la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 255 TOMO II la cual puede consultar a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4daa954406c9e0cd980286fa825d8797.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

5. La entrega de apoyos solo se realiza a personas físicas. Respecto a la copia de la autorización del titular delegacional, le corresponde a Jefatura de la Alcaldía proporcionarla y a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia el enlace de la página.

6. Después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró fecha y Gaceta en donde se encuentren las evaluaciones internas.

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

B)

1. Los Programas Sociales se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero del 2017, No. 252 TOMO II, a la cual puede acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

2. Después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró fecha y Gaceta en donde se encuentren las evaluaciones internas.

Respecto al enlace electrónico a la página de Transparencia, es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia.

C)

1. No es competencia de esta Dirección. El área responsable es la Dirección General de Administración.

2. Las Reglas de Operación de los Programas Sociales 2018 se publicaron el 31 de enero de 2018, No. 252 TOMO II, a las cuales se pueden acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

3. El padrón de beneficiarios de los Programas Sociales 2018 se publicaron el 15 de marzo de 2019, al cual se puede acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c26aa1cfbb75dc4811465de39deb8831.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

4. La convocatoria se dio a través de la publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2018, No. 252 TOMO II , a las cuales puede acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

5. La entrega de apoyos solo se realiza a personas físicas. Respecto a la copia de la autorización del titular delegacional, le corresponde a Jefatura de la Alcaldía proporcionarla.

6. Las evaluaciones internas de los Programas Sociales 2018 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha el 28 de junio de 2019 No. 123 TOMO I, a las cuales puede acceder a través del siguiente link:

[file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20(1).pdf)

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

D)

1. Las Reglas de Operación de los Programas Sociales 2018 se publicaron el 31 de enero de 2018, No. 252 TOMO II, a las cuales se pueden acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf

Las evaluaciones internas de los Programas Sociales 2018 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha el 28 de junio de 2019 No. 123 TOMO I, a las cuales puede acceder a través del siguiente link:

[file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20(1).pdf)

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

2. La convocatoria de los Programas Sociales 2018, se dio a través de la publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2018, No. 252 TOMO II a las cuales se pueden acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf

E)

1. No es competencia de esta Dirección. El área responsable es la Dirección General de Administración.

2. Las Reglas de Operación de los Programas Sociales 2019 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero del 2019 No. 22 TOMO II. A las cuales puede acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/245e7994226961486892366902571d13.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

3. Los padrones de beneficiarios se publicaron el 13 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 303. A los cuales puede acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d1881aea71f31264c9df7028bdd085d0.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

4. La convocatoria de los Programas Sociales 2019, se dio a través de la publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 31 de enero del 2019 No. 22 TOMO II, a las cuales se pueden acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/245e7994226961486892366902571d13.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

5. La entrega de apoyos solo se realiza a personas físicas. Respecto a la copia de la autorización del titular delegacional, le corresponde a Jefatura de la Alcaldía proporcionarla y a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia el enlace de la página.

6. Las evaluaciones internas de los Programas Sociales 2019 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha el 30 de junio de 2020 No. 629, a las cuales puede acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c58bc9aa5b1193aefa96800c9eb0bd4e.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

F)

1. Las evaluaciones internas de los Programas Sociales 2019 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha el 30 de junio de 2020 No. 629, a las cuales puede acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c58bc9aa5b1193aefa96800c9eb0bd4e.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

2. Los padrones de beneficiarios se publicaron el 13 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 303. A los cuales puede acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d1881aea71f31264c9df7028bdd085d0.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

3. La convocatoria de los Programas Sociales 2019, se dio a través de la publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a las cuales se pueden acceder a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/245e7994226961486892366902571d13.pdf

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal...” (Sic)

III. Recurso. El seis de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...El sujeto obligado realiza respuesta a la solicitud de información pública el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Oficios Números: **Oficio en formato Word, con nombre de archivo electrónico Respuesta 1012 DESARROLLO DGA sin número de oficio y sin ser firmado con fecha 27 de mayo de 2022, oficio AC/DGD8/SEA/O712/2022, Código de área: 6.0.1.0.0.17 y AC/DGDB/DDS/1068/2022.**

Respecto del oficio formato Word, con nombre de archivo electrónico Respuesta 1012 DESARROLLO DGA, sin número de oficio y sin ser firmado con fecha 27 de mayo de 2022, me informa que la información histórica se encuentra en la página siguiente:

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?_ga=2.218485841.993191471.1653499456-1534483943.1622233210

Para el año 2017

Una vez en la página referida me remitió a la siguiente página artículo 122-2017, <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/articulo-122-2017/#toggle-id-3>, de la cual no se desprende en ninguna y partes de su contenido que contenga información solicitada en la solicitud de información pública respecto de los incisos **A)** y **B)** correspondientes al año 2017, en ninguna y cada una de sus partes.

Para el año 2018

Una vez revisando respecto de la información solicitada en los incisos **C)** y **D)**, correspondientes al año 2018, respecto de las evaluaciones me remite a la página electrónica

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/obligaciones/?anio_id=2018&articulo_id=2&descripcion_id= se desprende lo siguiente:

Una vez revisando respecto de la información solicitada en los incisos **C)** y **D)**, correspondientes al año 2018, respecto de las evaluaciones me remite a la página electrónica

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/obligaciones/?anio_id=2018&articulo_id=2&descripcion_id= no se desprende en ninguna y cada una de su contenido contenga información solicitada en la solicitud de información pública respecto de los incisos **C)** y **D)** correspondientes al año 2018, en ninguna y cada una de sus partes.

Una vez revisando respecto de la información solicitada en los incisos **C)** y **D)**, correspondientes al año 2018, respecto de las evaluaciones me remite a la página electrónica

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2018&articulo_id=2&descripcion_id= no se desprende en ninguna y cada una de su contenido contenga información solicitada en la solicitud de información pública respecto de los incisos **C)** y **D)** correspondientes al año 2018, en ninguna y cada una de sus partes.

- Una vez revisando respecto de la información solicitada en los incisos **C)** y **D)**, correspondientes al año 2018, respecto de las evaluaciones me remite a la página electrónica

<http://www.cuauhtemoc.cdmx.gob.mx/static/is/2018/02/07/GOCDMX252TOMOII31ENERO2018.pdf> se desprende lo siguiente:

La cual contiene información respecto de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2018, número 252 Tomo II de la cual se desprenden las reglas de operación de los programas sociales siguiente:

- Programa de Desarrollo Social "Adulto Mayor", para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social-El Corazón de México Educa, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programas de Desarrollo Social-Becas Escolares, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social -Integración a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social-Primero jefas de Familia, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social "Apoyo Económico de Corazón", para el Ejercicio Fiscal 2018

Así como de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 26 de septiembre de 2018, número 417 de la cual se desprenden las reglas de operación de los apoyos, ayudas, donativos o subsidios siguiente:

- Acción Institucional, "Glucómetros y Baumanómetros", para el Ejercicio Fiscal 2018
- Acción Institucional, "Calentadores Solares", para el Ejercicio Fiscal 2018
- Acción Institucional, "Caminemos de Corazón", para el Ejercicio Fiscal 2018
- Acción Institucional, "Cobijando el Corazón de México", para el Ejercicio Fiscal 2018
- Acción Institucional, "Apoyando a Personas con Desventajas Físicas, en el Corazón de México", para el Ejercicio Fiscal 2018
- Acción Institucional, "Jóvenes de 10", para el Ejercicio Fiscal 2018
- Acción Institucional, "Entrega de Juguetes a Niñas y Niños", para el Ejercicio Fiscal 2018

Así como de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 8 de enero de 2019, número 5 de la cual se desprenden las reglas de operación de los apoyos, ayudas, donativos o subsidios siguiente:

- Acción Social denominada, "Aparatos Auditivos y Lentes", para el Ejercicio Fiscal 2018

Y toda vez que de la información proporcionada se desprende que los seis programas sociales de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2018, número 252 Tomo II, corresponden a los publicados en el informe de cuenta pública del año 2013 de la foja marcada con el número de folio setenta, (070).

Por lo cual y por deducción se da respuesta parcial al numeral 1 y en su totalidad al numeral 2 del inciso C) de la solicitud de información pública respecto de proporcionarme el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como de la publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México de las reglas de operación.

No dando respuesta a cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en la foja del inciso G). respecto a que me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, y la partida presupuestal a la que pertenecen.

Para el año 2019

Una vez revisando respecto de la información solicitada en los incisos E) y F), correspondientes al año 2019, respecto de las evaluaciones me remite a la página electrónica

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2018&articulo_id=2&descripcion_id= se desprende lo siguiente:

Una vez revisando respecto de la información solicitada en los incisos E) y F), correspondientes al año 2019, respecto de las evaluaciones me remite a la página electrónica

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2018&articulo_id=2&descripcion_id= no se desprende en ninguna y cada una de su contenido contenga información solicitada en la solicitud de información pública respecto de los incisos E) y F) correspondientes al año 2019, en ninguna y cada una de sus partes.

Una vez revisando respecto de la información solicitada en los incisos E) y F), correspondientes al año 2019, respecto de las convocatorias me remite a la página electrónica

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2018&articulo_id=2&descripcion_id= no se desprende en ninguna y cada una de su contenido contenga información solicitada en la solicitud de información pública respecto de los incisos E) y F) correspondientes al año 2019, en ninguna y cada una de sus partes.

Una vez revisando respecto de la información solicitada en los incisos E) y F), correspondientes al año 2019, respecto de las evaluaciones me remite a la página electrónica

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?anio_id=2018&articulo_id=2&descripcion_id= se desprende lo siguiente:

La cual contiene información respecto de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2019, número 22 Tomo II de la cual se desprenden las reglas de operación de los programas sociales siguiente:

- Programa Social de Apoyo Económico a jefas de Familia para su Inclusión Laboral, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por motivo de Secuelas de Enfermedades Crónico Degenerativas No Transmisibles y /o Terminales, estén Imposibilitadas de Trabajar y Residan en la Alcaldía, para el ejercicio fiscal 2019.
- Programa Social de Apoyo Económico para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico para el Combate al Rezago Educativo de las Infancias Indígenas, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico para Adolescentes Embarazadas y Madres Jóvenes, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Becas Deportivas "Pongamos el Ejemplo con Deporte", para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico para la Atención Emergente en materia de Salud de las Personas Trans, para el ejercicio fiscal 2019

- Programa Social denominado, "Brigada Alcaldía Cuauhtémoc (BAC", para el ejercicio fiscal 2019 Programa Social "Participación, Arte y Cultura Incluyente", para el ejercicio fiscal 2019
- Acción social denominada, "Feria Animalista", para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social "El Corazón de México Educa" para el ejercicio fiscal 2019
- acción social denominada, "Apoyo a Personas con Limitaciones Físicas, Visuales y Auditivas, para el ejercicio fiscal 2019
- acción social denominada, "Apoyo Emergente a Viviendas en Situación de Precariedad" (Viviendas Unifamiliares o Unidades Habitacionales), para el ejercicio fiscal 2019

Por lo cual y por deducción se concluye que no se da respuesta al numeral 1 y al numeral 2 del inciso E) de la solicitud de información pública respecto de proporcionarme el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como de la publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México de las reglas de operación.

El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.

...

Me refiere el enlace electrónico <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, el cual ya fue revisado extensamente.

Por lo tanto, corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 6 inciso A)

Respecto al inciso B).

Del numeral 1, inciso B) el sujeto obligado me informa que fueron publicadas el día 31 de enero de 2017, número 55 Tomo II, pero es evidente que corresponden a las reglas de operación de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio noventa y nueve (099). Contemplados en el inciso B) de la solicitud de información pública. Me refiere el enlace electrónico

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf el cual contiene la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 31 de enero de 2017, número 55 Tomo II. Me refiere el enlace electrónico <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, el cual ya fue revisado exhaustivamente y no se desprende convocatoria alguna de las reglas de operación publicadas.

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 1 inciso B).

Del numeral 2, del inciso B) el sujeto obligado me informa lo siguiente:

“ ...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró fecha y Gaceta en donde se encuentren las evaluaciones internas.

Respecto al enlace electrónico a la página de Transparencia, es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia.

...

Por lo tanto, no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 2 inciso B).

Respecto al inciso C).

Del numeral 1, inciso C) el sujeto obligado me informa lo siguiente:

“...

No es competencia de esta Dirección. El área responsable es la Dirección General de Administración.

...”

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 1 inciso C).

Del numeral 2, inciso C) el sujeto obligado me informa que las reglas de operación fueron publicadas el día 31 de enero de 2018, número 252 Tomo II, pero es evidente que corresponden a las reglas de operación de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio setenta (00070). Contemplados en el inciso D) de la solicitud de información pública. Me refiere el enlace electrónico, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf el cual corresponde a la Gaceta mencionada anteriormente. Me refiere el enlace electrónico <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, el cual ya fue revisado exhaustivamente.

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 2 inciso C).

Respecto al numeral 3 del inciso C), me informa que los padrones se localizan en la página electrónica

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c26aa1cfbb75dc4811465de39deb8831.pdf en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de marzo de 2019, encontrándose información respecto a los programas sociales del inciso D), siguientes:

- Programa de Desarrollo Social "Adulto Mayor", para el Ejercicio Fiscal 2018*
- Programa de Desarrollo Social-El Corazón de México Educa, para el Ejercicio Fiscal 2018*
- Programas de Desarrollo Social-Becas Escolares, para el Ejercicio Fiscal 2018*

- Programa de Desarrollo Social -Integración a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social-Primero jefas de Familia, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social "Apoyo Económico de Corazón", para el Ejercicio Fiscal 2018

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 3 inciso C).

Del numeral 4, inciso A) el sujeto obligado me informa que las convocatorias fueron publicadas el día 31 de enero de 2018, número 252 Tomo II, pero es evidente que corresponden a las reglas de operación de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio setenta (00070). Contemplados en el inciso D), de la solicitud de información pública. Me refiere el enlace https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf electrónico el cual evidentemente no contiene la información solicitada.

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 4 inciso C).

Del numeral 5, inciso C) el sujeto obligado me informa lo siguiente:

“... ”

5. La entrega de apoyos solo se realiza a personas físicas. Respecto a la copia de la autorización del titular delegacional, le corresponde a Jefatura de la Alcaldía proporcionarla.

“... ”

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 5 inciso C).

Del numeral 6, inciso C) el sujeto obligado me informa lo siguiente:

“... ”

Las evaluaciones internas de los Programas Sociales 2018 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha el 28 de junio de 2019 No. 123 TOMO I, a las cuales puede acceder a través del siguiente link:

[file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20(1).pdf)

“... ”

Me refiere el enlace electrónico <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, el cual ya fue revisado exhaustivamente.

Posterior al análisis de la información solicitada se desprende la información de los Programas Sociales correspondientes al inciso D) siguientes:

- Programa de Desarrollo Social "Adulto Mayor", para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social-El Corazón de México Educa, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programas de Desarrollo Social-Becas Escolares, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social -Integración a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social-Primero jefas de Familia, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Programa de Desarrollo Social "Apoyo Económico de Corazón", para el Ejercicio Fiscal 2018

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 6 inciso C).

Respecto al inciso D)

Toda vez que el sujeto obligado refiere la información ya previamente analizada en el inciso C), de toda ella no se desprende que proporcione la información solicitada en el numeral 2.

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 2 inciso D).

Respecto al inciso E)

Del numeral 1, inciso E) el sujeto obligado me informa lo siguiente:

“...

No es competencia de esta Dirección. El área responsable es la Dirección General de Administración.

...”

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 1 inciso E).

Del numeral 2, inciso E) el sujeto obligado me informa que fueron publicadas el día 31 de enero de 2019, numero 22 Tomo II, pero es evidente que corresponden a las reglas de operación de los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables en la foja marcada con el número de folio noventa y nueve (099). Contemplados en el inciso B) de la solicitud de información pública.

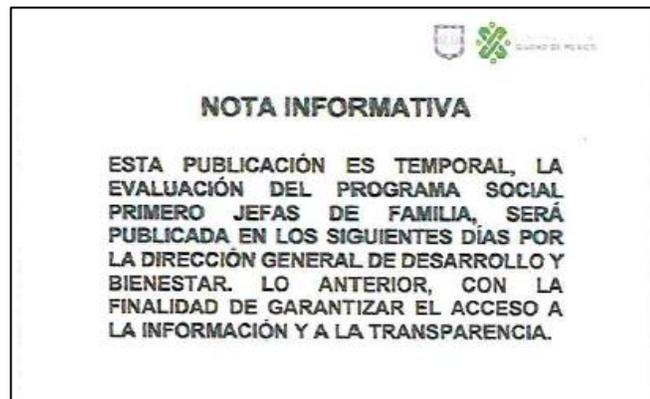
Me refiere el enlace electrónico <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, el cual ya fue revisado exhaustivamente.

Por lo tanto, al no corresponder a la información solicitada no da cumplimiento en ninguna y cada una de las partes del numeral 2 inciso E).

Respecto al numeral 3 del inciso E), me informa que los padrones se localizan en la página electrónica

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d1881aea71f31264c9df7028bdd085d0.pdf encontrándose información respecto a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 13 de marzo de 2020, número 303, la cual corresponde a los programas sociales del inciso F), el cual no es lo solicitado en el numeral 3 del inciso E), de los programas siguientes:

- Programa Social de Apoyo Económico a jefas de Familia para su Inclusión Laboral, para el ejercicio fiscal 2019
- Programa Social de Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por motivo de Secuelas de Enfermedades Crónico Degenerativas No Transmisibles y / o Terminales, estén Imposibilitadas de Trabajar y Residan en la Alcaldía, para el ejercicio fiscal 2019.



....” (Sic)

A su recurso de revisión la parte recurrente adjuntó, de nueva cuenta la captura de pantalla que incluyó en su solicitud de información.

IV. Turno. El seis de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2966/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El nueve de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintitrés de junio se recibió, a través del correo electrónico, el oficio **CM/UT/2851/2022**, de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos, reiterando la legalidad de su respuesta.

VII.- Cierre. El seis de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁹

⁹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Es así como, al no actualizarse causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio 092074322001012, del recurso de revisión interpuesto

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados, mismos que recaen en las causales de procedencia del presente recurso de revisión previstas en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, el cual señala:

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]*

IV. La entrega de información incompleta;

[...]

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión inconformándose de que no se le entregó la información de su interés.

Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte recurrente únicamente expresó inconformidad respecto de la atención a los requerimientos indentificados con los numerales **A6, B1, B2, C1, C2, C3, C4, C5, C6, D2, E1, E2 y E3**¹⁰.

¹⁰ Para efectos del presente estudio se asigna la presente nomenclatura tomando como base el inciso indicado en la solicitud de información y el número asignado a cada requerimiento.

Ejemplo: Inciso **A)**, Requerimiento **6** → **A6**.

Por lo tanto, se determina que **la parte recurrente se encuentra satisfecho con la respuesta emitida al resto de requerimientos planteados en su solicitud de información**, razón por la cual queda fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364*

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En consecuencia, **el presente estudio se enfocará únicamente respecto de la atención a los requerimientos indentificados con los numerales A6, B1, B2, C1, C2, C3, C4, C5, C6, D2, E1, E2 y E3:**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se vulneró este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. La persona solicitante realizó diversos requerimientos respecto de programas sociales contemplados en la cuenta pública de los años 2017, 2018 y 2019.
2. Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó una serie de hipervínculos a través de los cuales indicó que se encontraría la información solicitada.
3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó esencialmente de que los enlaces electrónicos que le fueron proporcionados no brindan la totalidad de la información solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos*

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

...

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. *La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.*

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este

requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias que integran los autos, se desprende que los requerimientos objeto de impugnación consisten en lo siguiente:

NUMERAL	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
A6	<p>Solicito me informe solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró fecha y Gaceta en donde se encuentren las evaluaciones internas.</p> <p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>
B1	<p>Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía. contemplados en el inciso B) siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adulto Mayor • El Corazón de México Educa • Becas escolares • Integración a personas con discapacidad • Primero las jefas de familia • Apoyo económico de corazón 	<p>Los Programas Sociales se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero del 2017, No. 252 TOMO II, a la cual puede acceder a través del siguiente link:</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf</p> <p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>
B2	<p>Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía. contemplados en el inciso, B), exclusivamente de los programas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primero las jefas de familia. • Apoyo económico de corazón 	<p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró fecha y Gaceta en donde se encuentren las evaluaciones internas.</p> <p>Respecto al enlace electrónico a la página de Transparencia, es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia.</p>

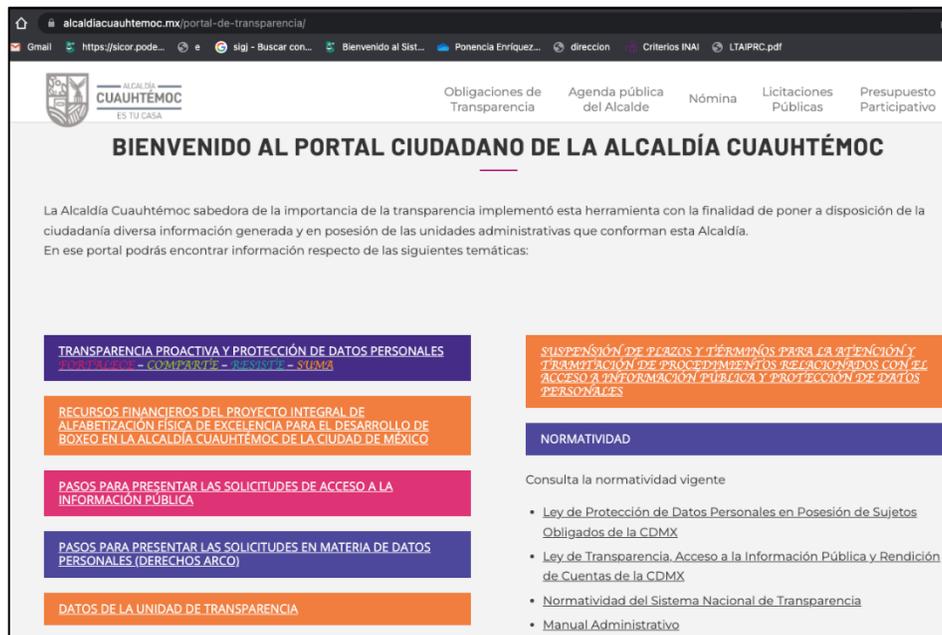
<p>C1</p>	<p>De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en la foja del inciso C). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.</p>	<p>No es competencia de esta Dirección. El área responsable es la Dirección General de Administración.</p>
<p>C2</p>	<p>Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>Las Reglas de Operación de los Programas Sociales 2018 se publicaron el 31 de enero de 2018, No. 252 TOMO II, a las cuales se pueden acceder a través del siguiente link:</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf</p> <p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/porta-l-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>
<p>C3</p>	<p>Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>El padrón de beneficiarios de los Programas Sociales 2018 se publicaron el 15 de marzo de 2019, al cual se puede acceder a través del siguiente link:</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c26aa1cfbb75dc4811465de39deb8831.pdf</p> <p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/porta-l-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>
<p>C4</p>	<p>De Cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), en caso de que se haya</p>	<p>La convocatoria se dio a través de la publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la</p>

	<p>manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2018, No. 252 TOMO II, a las cuales puede acceder a través del siguiente link:</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf</p> <p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/porta-l-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>
C5	<p>En caso de que algún o algunos de los donativos, subsidios, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento, así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>La entrega de apoyos solo se realiza a personas físicas. Respecto a la copia de la autorización del titular delegacional, le corresponde a Jefatura de la Alcaldía proporcionarla.</p>
C6	<p>Solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso C), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>Las evaluaciones internas de los Programas Sociales 2018 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha el 28 de junio de 2019 No. 123 TOMO I, a las cuales puede acceder a través del siguiente link:</p> <p>file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20(1).pdf</p> <p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/porta-l-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>
D2	<p>Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad</p>	<p>Las Reglas de Operación de los Programas Sociales 2018 se</p>

	<p>de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso D), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>publicaron el 31 de enero de 2018, No. 252 TOMO II, a las cuales se pueden acceder a través del siguiente link:</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf</p> <p>Las evaluaciones internas de los Programas Sociales 2018 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha el 28 de junio de 2019 No. 123 TOMO I, a las cuales puede acceder a través del siguiente link:</p> <p>file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20(1).pdf</p> <p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>
<p>E1</p>	<p><i>De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E). Solicito me informe que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.</i></p>	<p><i>No es competencia de esta Dirección. El área responsable es la Dirección General de Administración.</i></p>
<p>E2</p>	<p>Solicito me informe en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>Las Reglas de Operación de los Programas Sociales 2019 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero del 2019 No. 22 TOMO II. A las cuales puede acceder a través del siguiente link:</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/245e7994226961486892366902571d13.pdf</p>

		<p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>
<p>E3</p>	<p>Me informe en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó, de cada uno de los subsidios, donativos apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso E), así como el enlace electrónico a la página de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc donde pueden ser consultados por la ciudadanía.</p>	<p>Los padrones de beneficiarios se publicaron el 13 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 303. A los cuales puede acceder a través del siguiente link:</p> <p>https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d1881aea71f31264c9df7028bdd085d0.pdf</p> <p>El enlace del portal de Transparencia es el siguiente: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/, sin embargo, es importante mencionar que, la Dirección de Desarrollo Social no es la responsable de actualizar el enlace electrónico de dicho portal.</p>

De lo anterior, es posible advertir que para los requerimientos **A6, B1, C2, C3, C4, C6, D2, E2 y E3**, el Sujeto Obligado proporcionó la dirección electrónica: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>, por lo que este Instituto porcedió a verificar su contenido.



De lo antes expuesto, resulta evidente que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado brinda acceso al portal de Obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, no se advierte que conceda acceso a la información solicitada ni se brindan instrucciones para ello.

Lo anterior se traduce **en la no atención a lo preceptuado por el artículo 209 de la Ley de Transparencia**; pues cuando la información solicitada ya se encuentra en medios públicos electrónicos, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**; sin embargo, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió**; pues la persona solicitante **no está obligada motu proprio a realizar la búsqueda de la información de su interés**, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar

la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 04/21** de la segunda época, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra señala:

*En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información **y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*

Por otra parte, se advierte que para atender los requerimientos **B1, C2, C4 y D2**, el Sujeto Obligado proporcionó la dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/32cc789712605c7328d5840de8066d27.pdf, por lo que este Instituto procedió a verificar su contenido. Dicho enlace brinda acceso a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha treinta y uno de enero, la cual contiene lo siguiente:

- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Apoyo Económico de Corazón”, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Adulto Mayor”, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programas de Desarrollo Social —Becas EscolaresII, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social —El Corazón de México Educall, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social —Integración a Personas con DiscapacidadII, para el Ejercicio Fiscal 2018

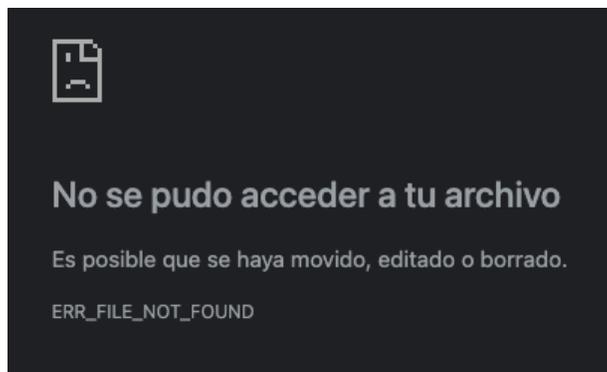
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social —Primero Jefas de Familia, para el Ejercicio Fiscal 2018

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos **E2** y **E3**, el Sujeto Obligado proporcionó diversas direcciones electrónicas

De la revisión de las documentales a las que se accedió a través de las referidas direcciones electrónicas, este Instituto estima que, de la información proporcionada no se desprende que exista relación con la información solicitada, por tal motivo, resulta congruente el agravio planteado por la parte recurrente.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que, no es posible acceder a la siguiente dirección electrónica:

[file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Cuauht%C3%A9moc/Downloads/evaluaciones%20internas%202019%20(1).pdf)



En tales consideraciones, resulta evidente que el Sujeto Obligado proporcionó un hipervínculo que no brinda acceso a la información solicitada.

Adicional a lo anterior, de la respuesta a los requerimientos B2, C1, C5 y E1, se advierte que la **Dirección de Desarrollo Social** se declaró Incompetente para pronunciarse al respecto, indicando que es competencia de la **Dirección General de Administración**.

Al respecto, cabe destacar que el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó lo siguiente:

*“...Se hace de su conocimiento que mediante oficio **CM/UT/1937/2022** se solicito a la **Dirección General de Administración** emitiera respuesta a su solicitud de información sin que al momento se cuente con su respuesta; por lo que le solicitamos muy atentamente nos proporcione su correo electrónico donde podamos hacerle llegar la respuesta de esta área...”*

Por lo que queda en evidencia que no se pronunciaron todas las unidades administrativas competentes.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracciónIVdel artículo 244 de la Ley de la

materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información la solicitud de información con número de folio 092074322001012 a todas las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no puede omitirse la “*Dirección de Desarrollo Social*” y la “*Dirección General de Administración*” para que, previa búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos, atienda los requerimientos indentificados en la presente resolución con los numerales A6, B1, B2, C1, C2, C3, C4, C5, C6, D2, E1, E2 y E3.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2966/2022

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2966/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**